

Condiciones de viaje a Buenos Aires. 1856

1. ACTIVIDADES (1 A 3 ACTIVIDADES)

1. Lee el documento, analiza su contenido y responde a las siguientes cuestiones: ¿A qué se comprometía el viajero? ¿A qué se comprometía el armador del barco?
2. Investiga en la red sobre la emigración en España hacia América en el siglo XIX, especialmente en Navarra. El profesor puede proporcionarte.
3. Comenta el texto siguiendo las instrucciones generales para el comentario de texto.

2. FICHA TÉCNICA DEL DOCUMENTO

1.1.	“Título” del documento	Escritura de obligación. Condiciones de viaje a Buenos Aires para Matías Mariezcurrena Elizalde.
1.2.	Fecha del documento	05/09/1856
1.3.	Tipología documental	Obligación
1.4.	Lengua de redacción	Castellano
1.5.	Tipo de letra	Minúscula
1.6.	Archivo	Archivo Real y General de Navarra (AGN)
1.7.	Signatura	Protocolos Notariales, Leitzá, Vicente Lanz, 1856/169.
1.8.	Número de folios	3
1.9.	Material del soporte	Papel

3. CONTEXTO HISTÓRICO

Durante el siglo XIX fueron miles los navarros que abandonaron sus casas para partir hacia América, impulsados, en muchas ocasiones, por promesas de un futuro mejor.

El siglo XIX fue convulso: las guerras que asolaron el territorio (la Guerra de Independencia, la Guerra Realista, la Primera y Segunda Guerras Carlistas) trajeron graves consecuencias para Navarra, como las epidemias, la falta de recursos, el endeudamiento de las familias, etc.

Además, el sistema de herencia predominante en la Montaña navarra, la obligatoriedad de atender el servicio militar, la crisis agraria, la falta de desarrollo de un tejido industrial y la

presión demográfica, fueron factores determinantes para que una parte importante de la población decidiera abandonar Navarra para embarcarse hacia América.

En este contexto se enmarca el documento de estudio. Se realiza en la década de los años cincuenta del siglo XIX, una época en la que se superaron los 100 emigrantes que salían cada año de Navarra. Especialmente en 1856, justo después de una epidemia de cólera que tuvo graves consecuencias para la población.

Además, se observa en el documento el llamado de la familia, ya residente en Buenos Aires. Este es un factor importante de atracción de inmigrantes a América.

La Real Orden de 1853 ampliaba al resto de España el permiso para emigrar a América que tenían las Islas Canarias. Es una de las leyes más importantes del siglo en materia de emigración, en la que se ve la preocupación del Gobierno por sus emigrantes. En mayo de 1856 un Real Decreto reforzó la ley anterior.

4. TEXTO SELECCIONADO

“En la villa de Leiza a cinco de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis: ante mí el escribano público infrascrito y testigos que se nombrarán, son constituidos D José Ignacio Perugorria, vecino de la villa de Berastegui, encargado de D Pedro Celestino Udabe, que lo es de la de Irún, y D José Antonio Sagastibelza, de este vecindario y dicen: que el citado Udabe va a espedir desde el puerto de San Sebastián con destino directo al de Buenos-Aires la Corbeta mercante española nombrada Lasarte, su capitán D Celestino Albisu, y Matías Mariezcurrena joven de catorce años de esta villa sobrino del compareciente Sagastibelza, quiere embarcarse en él, en clase de pasajero de proa, pero para realizarlo imprescindiblemente ambos otorgantes tienen que someterse al cumplimiento de lo dispuesto en la Real Orden de diez y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres, cuyo cumplimiento se ha buuelto a reproducir también por otras reales ordenes de veinte y seis de noviembre del año próximo pasado y cuatro de Enero del presente, y para emprender el proyectado viaje el relacionado Mariezcurrena, los otorgantes entre sí de mutua conformidad establecen las condiciones siguientes:

- 1) Que el referido Udabe como armador del buque durante la travesía hasta el puerto de su destino se obliga a dar al relacionado pasajero Matías Mariezcurrena el buen tratamiento que corresponde y suministrarle buenos y abundantes alimentos sin que experimente escasez alguna con variación de un día a otro consistentes por las mañanas una copa de aguardiente con galleta diariamente, y con variación el almuerzo como es en unos días sopa y en otros bacalao guisado: al mediodía puchero en conserva con su legumbre y carne en dos días por semana y en los otros con tocino, y por las noches legumbres guisadas o bacalao guisado con patatas, siendo la galleta en las comidas a discreción, es decir, todo aquello que puede comer, como también toda el agua que puede beber y dos vasos de vino diariamente; pero repartido para las dos comidas.
- 2) Que si el insinuado pasajero Mariezcurrena durante el viaje llegase a enfermar tendrá asistencia facultativa y las medicinas necesarias del botiquín que hay a bordo provisto con las aprobaciones necesarias, y a más se le suministrará de la cámara, caldo, limonada, alimentos ligeros para la convalecencia y todo lo demás que fuere menester.
- 3) Que el otorgante Sagastibelza se obliga a pagar por el pasaje de su sobrino Matías Mariezcurrena hasta Buenos Aires, siempre que el mismo no lo realice, o sus padres Juan Miguel Mariezcurrena y Bernarda Elizalde, que se hallan en aquella república, y por quienes

es llamado a su compañía, la cantidad de setenta y cinco pesos fuertes de a veinte reales de vellón al esplicado armador o su legítima representación en el preciso termino de un año contado desde la fecha, con la rebaja de once pesos en el caso de que aquellos paguen el flete a los dos meses de arribo del pasajero a dicho puerto de Buenos Aires, y en cualquiera de los dos casos de voluntad propia renuncia a los dos años de plazo que le concede la Real orden antes citada.

- 4) Que el día que señalare el mencionado armador Udabe para el embarque, el citado Mariezcurrena como pasajero deberá estar pronto, y si no se presentare por negligencia o culpa suya, servirá esta escritura lo mismo que si hubiese realizado dicho embarque, pesando toda la responsabilidad sobre el otorgante Sagastibelza, pero se esceptúan los casos de enfermedad u otro incidente insuperable que plenamente deberá justificar el pasajero y entonces se entenderán armoniosamente las partes contratantes.
- 5) Que el prenotado armador Udabe no tendrá ninguna obligación de dar manutención al insinuado pasajero, hasta y en tanto que el buque haya zarpado la ancla y emprender el viaje para su destino de Buenos-Aires y no a otro ningún punto, bajo su más estricta responsabilidad, a no ser por acontecimiento dimanado de fuerza mayor que si sucediese lo justificará plenamente con la protesta que el capitán haga si es que llegase tan fortuito caso.
- 6) Que tan luego, como en el puerto de Buenos-Aires haya sido admitido el buque a libre platica desde aquel instante quedara también el relacionado pasajero Mariezcurrena en plena libertad para saltar en tierra e ir donde le convenga a ocuparse en los trabajos que le acomoden para adquirir su subsistencia.

Y al cumplimiento de las condiciones que preceden se obligan las partes contratantes con sumisión a los señores jueces que pueden entender de este negocio, para que sin excusa ni pretesto alguno les compelan a cuyo intento, sea en el paraje en que se encuentran, hacen renuncia a toda ley y fuero que les puede favorecer: así la otorgan siendo testigos Francisco Barbería y Juan Pedro Conde de este vecindario, firman estos y Perugorria y no Sagastibelza por decir no saber; en fe de ello y de su conocimiento yo el escribano”.